

yo francisco ruyz escrivano publico del consejo desta çibdad de leon desta provinçia de nycaragua doy fee e verdadero testimonio de los señores que la presente vyeren como en una ynstruçion que se dio a pedrarias davila governador e capitán general de tierra firme en nueve dias de agosto de quinyentos e treze años de la forma e orden que avia de tener en guardar en la dicha tierra firme que pareçe esta firmada de rey catolico de gloriosa memoria e refrendada de lope conchillos su secretario y entre los capitulos de la dicha ynstruçion estan los de tenor syguiente \_\_\_\_\_

vistas las cosas que para los asientos de los lugares son neçesarias escogido el sitio mas provechoso y en que yncurran mas de las cosas que para el pueblo son menester aveys de repartir /f.º 340 v.º/ los solares del lugar para hazer las casas y esto an de ser repartidos segund las calidades de las presonas y sean de comyengo dados por horden por manera que hechos los solares el pueblo paresca hordenado asy en el lugar en que se dexare para plaça como en el lugar en que obyere la yglesia como en la orden que tuvieren las calles porque en los lugares que de nuevo se hazen dando la horden en el comienzo syn nynkund trabajo ny costa quedan ordenados y los otros jamas se hordenan y entanto que nos hazemos merced de los officios de regimyentos perpetuos aveys de mandar que en cada pueblo los elijan entre sy por un año y bos los confirmad syendo presonas abiles para regir e asy mysmo sean de repartir los heredamientos segund la calidad e manera de las personas e segund lo que servieren asy los cread y heredad y el repartimiento a de ser de manera que a todos quepa parte de bueno y de lo mediano y de lo menos bueno segund la parte que a cada uno se le oviere de dar en su calidad e por que los primeros que alla pasaron son hojeda y nycuesa y çuaso an pasado mucho trabajo e hambre y neçesidad a hojeda /f.º 341/ y a ellos se les a de hazer mejoría en el repartimiento a el como a su capitán y a ellos como a vezinos \_\_\_\_\_

XII. en caso que se hallan de dar los yndios encomendados a los vezino o por naborias aveys de hazer que se guarden las

ordenanças que para ello llevays que se an fecho con mucha ynformaçion que de aquella manera sean mas conservados y mejor tratados y mas adotrados en nuestra santa fee catolica e por heso no se de dimynuyr dellas nynguna cosa antes sy alguna cosa vyerdes demas de lo que en ella se contiene que se deva fazer en provecho de los yndios y de su salud y conversion sera byen que se haga para aquellos sean mejor tratados y bivan en mas contentamiento en compañia de los cristianos la resoluçion desto es que todos los que aqui y en el capitulo antes deste se dize es para que con amor e voluntad e amystad e buen tratamiento sean traydos a nuestra santa fee catolica y se escuse de fracallos y maltrallos para ello quanto fuere posyble porque desta manera se servira mucho a nuestro señor e yo me terne de vos por muy servido en ello —————

XIIII. prosupuesto que en qualqyera de las maneras que arriba se dize que por via de encomendar- /f.º 341 v.º/ los o por via de conçierto se pudiere hazer que syrvan esto byen asy y se sacará dellos el serviçio e provecho que se deve sacar mas en caso que lo vno ny lo otro no se pudiese hazer pareçio otra terçera cosa que seria en cada pueblo segund la gente que en el obyere e cada caçique segund la jente que tivyere. cada uno de tantos pesos de oro cada mes o cada luna como ellos lo cuenta e que dando estos se dan seguros que no se les hara mal ny daño y tengan en sus pueblos señales que sean para conoçer que son pueblos questan a nuestra obidiencia e tambien traigan en sus presonas señales como sean conoçidos como son nuestros bassallos porque no les hagan mal nuestra jente pagando sus tributos como en ellos fuere asentado y esto mirad que se asyente de manera que sea provechoso e porque asy no se puede señalar byen la cantidad hazezdo lo mas provechoso que vos pareçiere que se puede byen hazed —————

por ende yo vos mando que conforme a la dicha ynstruccion e declaracion de suso declarada contrayda hagays e cunplays e fagays hazer e guardar e conplir todas las cosas en ella contenida a los que en la /f.º 342/ dicha armada fueran asy por mar como por tierra despues que con la buena ventura ayays llegado alla sy otras cosas alguna conviniere hazerse para el byen e paçificacion e plaçion del dicho viaje e de la dicha tierra demas

de las contendias en la dicha ynstruçion que aqui no van declaradas ny espeçificadas por no tener entera relacion e notiçia aca dellas aveyslas vos de firmar e ordenar con el cuydado e fidelidad e buena diligencia que yo de vos confio e despues de asy hordenados e acordados envyarmelas eys para que yo les mande ver e aprovar las que vyere que son tales y las que no se enmyenden e fagan como convenga fecha en valladolid nueve de agosto de myle e quinientos e treze años yo el rey por mandado de su alteza lope conchillos \_\_\_\_\_

en fee de lo qual de pedimiento de rodrigo de contreras governador e capitan general que a sydo en esta dicha provincia saque lo suso dicho de la dicha ynstruçion original questa en su poder enesta çibdad de leon a quatro dias del mes de jullio de myle e quinientos y quarenta e quatro años syendo presentes por testigos a lo ver sacar e corregir e conçertar con el original /f.º 342 v.º/ hernando de contreras e antono vocarro e pedro lano estantes en esta dicha çibdad va testado diz e ba escrito entre renglones do diz de los vala e ba enmendado do diz vinyesen vala e yo francisco ruyz escrivano suso dicho presente fuey con los dichos testigos a ver corregir e conçertar lo suso dicho con la dicha ynstruçion dadò fue sacado y lo escrevi por ende fize aqui este mio signo que es a tal en testimonyo de verdad francisco ruyz escrivano \_\_\_\_\_